

Circular DG-003-2012

Para: Todos los funcionarios

De: Carlos Alvarado Valverde  
Director General

Fecha: 14 de febrero del 2012

Asunto: *Confidencialidad*



El manejo de la información de cada una de las unidades que conforman el Instituto Costarricense sobre Drogas es, en la mayoría de los casos, sumamente sensible y potencialmente peligrosa si se hace un mal uso de la misma.

En previsión de estas particulares circunstancias, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 32503-MP del 22-06-2005, que regula la concesión de un incentivo para todo el personal del Instituto, en reconocimiento de la responsabilidad que implica para sus colaboradores, servir en una institución con tan alto nivel de sensibilidad en la información que maneja.

No obstante, la concesión del incentivo salarial implica a la vez la existencia de grandes responsabilidades por parte del personal, cuya transgresión puede acarrear sanciones administrativas, civiles e incluso penales.

Al respecto, el mencionado decreto indica textualmente:

*“Artículo 4º—La discrecionalidad y la confidencialidad consistirán en el deber que tienen todos los funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas de no revelar o divulgar secretos, documentos e información que conocen en razón de laborar para el Instituto, guardando la debida reserva en todos los casos, principalmente en aquellos cuya naturaleza se lo imponga, como en otros que el superior jerárquico determine.*

*Artículo 5º—La trasgresión de la anterior obligación tendrá como consecuencia la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda de acuerdo a la gravedad de la falta, incluyendo la gestión de despido, si con la acción desplegada se faltara gravemente al deber de guardar la confidencialidad de la información, según lo estipulado en el capítulo XII del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD, lo anterior sin menoscabo de las denuncias judiciales si correspondieren”.*

La omisión de denuncia de este tipo de transgresiones hace incurrir a los funcionarios, en caso de conocerlas, en el eventual delito de “incumplimiento de deberes”, tipificado en el artículo 332 del Código Penal.

Se les agradece su atención a la presente.